República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro

Código Único: 11 001 4103 001 **2024 00007** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO – COOPRUCED S.C** y en contra de **OSCAR HERBEY GALICIA GALICIA,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancele a la parte ejecutante:

La suma de **$29'562.301,oo** por concepto del capital de la obligación incorporada en el pagaré No. **5872,** allegado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 7 de julio de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado en el artículo 390 y numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso.

3**.-Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

Después de notificadas las partes del proceso, se les recuerda cumplir a cabalidad con el deber de envío contemplado en el numeral 14 del estatuto adjetivo "*cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o*

un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso."

Así mismo, las actuaciones judiciales deberán gestionarse a través del canal digital registrado en el acápite de notificaciones del escrito inaugural y su contestación, según sea el caso, acorde con las previsiones del parágrafo 2° del artículo 102, inciso 2° del artículo 109 y del inciso 3° del artículo 122 del CGP, en concordancia con el artículo 3° de la citada Ley 2213. En el evento del cambio de la dirección electrónica o física de los extremos procesales y sus apoderados, se les insta para que informen tal circunstancia a esta sede judicial "*so pena de que estas se surtan válidamente en el anterior.*" (numeral 5, artículo 78 ib.)

4. Se reconoce personería a la abogada **PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, (1)

LLMP

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **03** hoy **21/01/2024** a la hora de las 8:00 A.M

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Gabriela Mora Contreras
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3139f6248c465e470a66c9451a57cb9ae319dea2e9e1352152541bcdcff01321**
Documento generado en 24/01/2024 11:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica